

**Informe Financiero referido al Proyecto de Ley que Elimina los
aranceles para la importación de bienes provenientes de Países
Menos Adelantados**

Mensaje N° 056-361

1. Antecedentes

El proyecto de ley de la referencia autoriza al Presidente de la República a incluir en calidad de países con preferencia arancelaria a aquéllos que cumplen con la condición de ser Países Menos Adelantados (PMA), según la clasificación que actualmente otorga la Organización de las Naciones Unidas. Estos países son cuarenta y nueve y se señalan en el Mensaje del Proyecto de Ley.

El Mensaje también indica que la aplicación de esta preferencia arancelaria será gradual. En efecto, se establece que mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, se determinará el listado de los países menos adelantados y las condiciones para su inclusión. Asimismo, se señalará la lista de países a los que se les aplicará este beneficio a contar del primer, segundo y tercer año de vigencia de la Ley, lo que se determinará utilizando el índice de concentración de exportaciones del año inmediatamente anterior al de su dictación. Así, el primer año se incorporarán todos aquéllos cuyo índice de concentración sea superior a 0,75%; el segundo, aquéllos cuyo índice sea menor o igual a 0,75% y mayor a 0,49% y el tercer año, los países restantes.

Las razones para generar este beneficio a las importaciones efectuadas desde los PMA se fundan en el análisis y compromisos surgidos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en particular, en Hong Kong el año 2005, donde los miembros de dicha organización se comprometieron a eliminar aranceles y cuotas para productos importados desde estos países.

En este caso, la iniciativa contempla que se sustituyan los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la ley N°18.687, que modifica el Arancel Aduanero, fijando en 0% los derechos de aduana a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados y estableciendo que, mediante Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda, se determine la lista de países susceptibles de contar con este beneficio respecto de las importaciones provenientes de los mismos, así como las condiciones que deben cumplir las mercancías para ser calificadas como originarias. Cabe señalar que el Proyecto de Ley exceptúa los productos agrícolas, en coherencia con lo dispuesto en la ley N° 18.525.

2. Impacto Fiscal

a. En relación a lo anterior, se ha identificado como principal efecto de este Proyecto de Ley la reducción en la recaudación potencial de aranceles a las importaciones procedentes de los antedichos países. Esta menor recaudación corresponde a la menor percepción de aranceles asociados a los productos importados (que baja de 6% a 0%), y a la consecuente menor recaudación por concepto de IVA asociado al arancel.

El efecto descrito depende, en todo caso, de la gradualidad de aplicación de la preferencia arancelaria, así como también de la reacción de los importadores en cuanto a la mantención del volumen de importaciones de los países beneficiados.



De este modo, para dimensionar el efecto en la recaudación descrito, se verificaron las importaciones realizadas durante el año 2012, lo que corresponde al último año completo disponible. Luego, se identificó la información correspondiente a las importaciones de la totalidad de los PMA que, de acuerdo al Mensaje, serían beneficiados por la nueva Ley, considerando la gradualidad de su aplicación. Es así como, durante el primer año de aplicación de la Ley, la reducción arancelaria beneficiará a las importaciones provenientes de Angola, Chad, Guinea Ecuatorial, Sudán, Sudán del Sur, República de Yemen y Guinea-Bissau. Igual procedimiento se aplica respecto de los PMA cuyas importaciones se verán beneficiadas con la Ley durante el segundo año de aplicación de la misma.

Realizado lo anterior, y teniendo como supuesto que para cada año calendario los volúmenes importados de mercaderías y sus respectivos precios se mantendrán constantes y semejantes a los conocidos durante el período anterior, se obtiene como impactos directos estimados sobre la recaudación fiscal, correspondientes a una menor recaudación por concepto de aranceles e IVA asociado, los siguientes:

- i) El primer año de aplicación de la Ley, una menor recaudación aproximada de US\$3,3 millones;
- ii) El segundo año de aplicación de la Ley, una menor recaudación aproximada de US\$14,8 millones; y
- iii) El tercer año y siguientes de aplicación de la Ley, una menor recaudación anual aproximada de US\$17 millones.

b. Con todo, podría existir un efecto no dimensionable, consistente en la potencial menor recaudación asociada a importaciones de materias primas, mercancías y productos, competidores de aquéllos que provienen de los países motivo de este Proyecto de Ley, y que sean actualmente importados de países sin trato preferencial arancelario. En este caso, el efecto correspondería a la menor recaudación producto de esta "desviación de comercio".

En cualquier caso, lo anterior ya ocurre con los productos provenientes de los 60 países con los cuales se han suscrito acuerdos comerciales o de preferencia arancelaria, respecto de los restantes países. Sin embargo, cabe destacar que, aunque puede generarse impacto fiscal por desviación de comercio, desde el punto de vista económico, el Proyecto de Ley corrige actuales distorsiones al permitir que productos originarios de los PMA compitan en mejor condición de ingreso al mercado chileno con los que actualmente tienen preferencia arancelaria.


Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos: 

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: 

Visación Jefe División Finanzas Públicas: 